

Viernes, 4 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Honores y Distinciones.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra. Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos/as predilectos/as y adoptivos/as y de miembros honorarios/as de la Corporación,



Viernes, 4 de junio de 2021

atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los/as galardonados/as concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado. Según el párrafo 2 del artículo 5, «En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar». En virtud del artículo 6, «La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento». Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Con la finalidad de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios



Viernes, 4 de junio de 2021

extraordinarios de personas físicas o jurídicas, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder recompensas de carácter honorífico, de acuerdo con lo que en este Reglamento se dispone. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTÍCULO 3. Méritos.

Sin que su enumeración sea exhaustiva, constituirán méritos a tenerse en cuenta para la concesión de honores y distinciones a que este Reglamento se refiere las siguientes:

- a) Prestación de servicios relevantes para la localidad que supongan gran provecho para el engrandecimiento, prestigio y progreso de la misma.
- b) Realización de trabajos extraordinarios de incontestable importancia, no remunerados, en cualquiera de los aspectos humanístico, cultural, científico, artístico, deportivo, social o moral, que por su contenido o por la persona que lo realice estén vinculados a este Municipio.
- c) La laboriosidad ejemplar y capacidad extraordinaria puestas de manifiesto en bien de la localidad.
- d) Las grandes iniciativas y realizaciones en favor del Municipio de Aldea del Cano.
- e) La constancia, durante al menos doce años, con excelente conceptualización y reconocida laboriosidad y ejemplaridad, en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallase al servicio del Municipio.
- f) Las donaciones y fundaciones benéficas, culturales, artísticas o de otro carácter que favorezcan en alto grado al Municipio.
- g) En general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del Municipio, revistan destacada importancia o signifiquen una protección constante de los intereses del mismo o de sus hijos/as.

ARTÍCULO 4. Extinción.

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.



Viernes, 4 de junio de 2021

b) Revocación de la concesión.

c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción. La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A.

ARTÍCULO 5. Título de Hijo/a Predilecto/a.

El título de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Aldea del Cano y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo/a Adoptivo/a.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Duración de los Títulos.

Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a tendrán carácter vitalicio.

ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto. El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.



Viernes, 4 de junio de 2021

ARTÍCULO 10. Entrega de Títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO DE ALDEA DEL CANO.

ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas.

La Medalla del Municipio de Aldea del Cano se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

ARTÍCULO 12. Número de Medallas.

El número máximo de Medallas de que se pueden conceder cada año será de cinco a personas física o jurídicas, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción. Los/as miembros de la Corporación, poseerán durante la vigencia de su mandato la Medalla del Municipio, será nominativa haciendo referencia al cargo que ostenta, entregándosele/a en el momento de la Toma de posesión, y que utilizarán conforme a las prerrogativas que le correspondan como miembros de derecho de la Corporación. Una vez cesen de sus cargos, permanecerán con la misma a efectos honoríficos

ARTÍCULO 13. Características de las Medallas.

La Medalla tendrá las siguientes características:

- a) La Medalla del Municipio llevará en el anverso el escudo del Municipio, en relieve y esmaltado, con la inscripción, en la parte inferior "Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano" y en el reverso, en relieve y esmaltada, la imagen del Tuero y la Torre de la Iglesia San Martín. Las dimensiones de la medalla serán de 4 cm. De ancha por 5,5 cm. de alta y tendrá forma ovalada.
- b) La Medalla penderá de un cordón de color, Blanco y Rojo.

CAPITULO IV. OTRAS DISTINCIONES.

ARTÍCULO 14. Alcalde/sa o Concejál/a Honorario/a. Figura cronista Local. Otras.

También podrán concederse con carácter vitalicio los nombramientos de Alcalde/sa o



Viernes, 4 de junio de 2021

Concejal/a Honorario/a de la Corporación. Los/as nombrados/as carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración del Municipio, pero el/la Alcalde/sa efectivo podrán investirlos/as de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera del Municipio. A los/as distinguidos/as, además de los títulos correspondientes, se les/as entregarán los distintivos de su cargo honorífico, que serán como los/as de los/as miembros de la Corporación.

Se crea la Figura de Cronista Local.

Podrán existir otras distinciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano, como reconocimiento a los méritos a los que se refieren los artículos segundo y tercero del presente Reglamento, en dar el nombre de las personas que sean dignas de ellos a plazas, avenidas, calles, edificios, parques y paseos del Municipio; colocar placas conmemorativas que perpetúen el nombre de los/as distinguidos/as, alzamiento de monumentos o estatuas en lugares públicos para perpetua memoria de personas o hechos de trascendental importancia para el Municipio de Aldea del Cano y cualquier otro Honor que la Corporación estime adecuado a las circunstancias de cada caso.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 15. Iniciación, instrucción, resolución.

Las propuestas de concesión de honores y distinciones solamente podrán tomarse en consideración cuando procedan:

- a) Del/a Sr/a. Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación;
- b) De la petición conjunta de un tercio de los/as Concejales/as redondeado por exceso;
- c) De la petición razonada de Entidades, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.
- d) De cualquier vecino/a con el apoyo del 20% de las firmas del Censo Electoral del Municipio.

El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Presidencia, en el que se dispondrá la incoación del mismo al fin indicado, y se designará de entre los/as Concejales/as el que como Instructor/a haya de tramitarlo, así como el/la Secretario/a.

La propuesta de iniciación de expediente será sometida a información pública durante el plazo



Viernes, 4 de junio de 2021

de un mes, durante el cual, además de aportarse la documentación justificativa de los méritos alegados, podrán comparecer en el expediente cuantos/as lo deseen para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta. El/la Instructor/a del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos alegados, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial. Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el/la Instructor/a del expediente, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a la Comisión Informativa correspondiente si la hubiere, para que si la encuentra acertada, y siendo el dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía Presidencia, que bien podrá acordar la ampliación de diligencias, o aceptar plenamente el dictamen. En este último caso, o practicada que haya sido la ampliación de diligencias citada, lo someterá al Excmo. Ayuntamiento Pleno válidamente constituido al efecto, que adoptará el acuerdo que considere acertado, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los/as miembros de la Corporación. La concesión de cada Honor se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará en la forma prevista por la ley, y se inscribirá en el libro de Oro del Municipio de Aldea del Cano que el Ayuntamiento llevará al efecto.

Cada nombramiento o distintivo se entregará o impondrá por el Sr/a. Alcalde/sa en acto de acusada solemnidad, si es posible en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, ante la presencia de la Corporación en pleno y siendo conveniente cursar invitación al acto a las autoridades del Municipio, Provincia, Comunidad Autónoma o Nación en su caso. Junto al emblema o distintivo se entregará al/a interesado/a el título o diploma que corresponda, en el que figurarán su nombre y apellidos y la fecha del acuerdo de la concesión.

La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro en el que se consignent las circunstancias personales de todos/as y cada uno/a de los/as favorecidos/as con algunas de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

ARTÍCULO 16. Lugar de Honor.

Los/as que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar



Viernes, 4 de junio de 2021

de honor que les corresponda, en los actos públicos a los/as que sean invitados/as.

CAPÍTULO VI. LIBRO-REGISTRO.

ARTÍCULO 17. Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del/a galardonado/a y el título concedido.

CAPÍTULO VII. USO INDEBIDO Y ANULACIÓN DE CONCESIONES.

ARTÍCULO 18. Uso indebido y anulación de concesiones.

La Corporación podrá privar de las distinciones y honores que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que le hubiesen sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema, tales como la comisión de un hecho delictivo, o la realización, de forma pública y notoria, de actos incívicos.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

Asimismo, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público el uso indebido de los honores y distinciones dispuestas en este Reglamento, a fin de que tales hechos sean perseguidos con arreglo a la ley en el supuesto de que así fuere necesario. Sin perjuicio de ello, se podrán imponer las sanciones económicas que sean procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Aldea del Cano, 1 de junio de 2021

Miguel Salazar Leo

ALCALDE - PRESIDENTE

